

Como que solo significan, q^e no se de colar. ^{M.} refresco &
alor qui acompañan al S. ^{M.} Diputado aquella noche, y a
Cava ala junta, y de la junta a su Cava en las gr^{as} y
ticularcir; y no alor taler perzonar, o a otar quando
acompañan aun q^e el refresco y gasto se haga p^r mot^o
o cas. de dhas juntas; esta cavilación se desvanen
por Decretos aq^e la formula del juram^{to} se refiere, y
tambien se juran observar; estos tiraron a evitar
los S. Diputados todo gasto, todo dispendio, sacando
Cargos a los persuneros que a no escusarse resultarian
y en el Titulo Decreto de 1645 se mize aque no fuesen
ocad. ^{M.} motivo para q^e las juntas del mes de Mayo
de huiesen fuera de esta Cui. y en los otros, el q^e no fue
tan grave dho empleo, y no fuesen causa alor S. que lamor
administrasen de extender las manos, y no sacuden
las ab omni munere: para esto fuesen, y su assecud. ^{M.}
alm^{te} condure la prohibicion de gastos con los acompañam^{tos}
to a las juntas que con las mismas fuera de este obsequio
y con otros que no lo hagan, fuera de que la prohibi^{on} se
entiende no solo alor constituyentes de juntas; sino es ta
bien a otros qualq^{ue} que no lo sean, y esto no suelen
acompañar al S. ^{M.} Diputado gr^{as} a las juntas: luego no
ablan solo con los que lo acompañan; y prohibe todo gas
to que se quiera hacer con ocasion de las juntas, o mo
tado de ellas; pues desaxon los S. que hizieron los De
cretos y especialm^{te} en el de 1720. la prohibi^{on}. ^{M.} de todo ge
nero de gastos al oficio de Diputado gr^{as}, y todos los que se
hagan por motivo de juntas con el oficio, o proprio; y an no
por oficio, y quien todos los exclue, ninguno admite, no
siquiendo varon para admitir uno y excluir otros, o
p^r m^{or} de un haviendo una misma varon para excluir
o prohibir uno y otros especialm^{te} quando se jura
observar el tenor del Titulo decreto sin interpret^{on}
ni varia^{on}. alguna, ^{M.} que mas interpret^{on} q^e restringen
los y coartar dho Decretos q^e expresam^{te} prohiben toda
una parte por arbitrio voluntario y sin varon de diferen
cia.

On
y que mas varian. que jurar una cosa y varian en la
practica del juram^{to}. y no arreglarse al thenor de el?
On puer de la 1^{ra}. que se colige claram^{te}. aside
las palabras con que defiere el juram^{to}. como del blanco aque
seduxige y finex, que inuenta en refexido alos S. Diputa
dor. Grates es de que escusen y eviten todos Qaxos y dis
pendios; y p. tanto dhor S. deuen escusarlos y evitarlos
para cumplir con la relig^{to} de el juram^{to}. y evitar el escan
dalo: pues el que jura p. la reverencia al textum^o. Divino q. invo
ca queda obligado a hazer verdadero o verifiax aquello que
promette con juramento (4) y los S. Dipu^{to}. sino cumplen
lo que juran, causaran sin duda grave escandalo; sabien
do que juran, no temer Conuiter, Refexcos V. y viendose
otra parte, que los tienen; y seran Censurados seg^o.
hazeri poco apxerio de el juram^{to}. y ocasion de que otros hagan
poco apxerio de el, y aun seg^o. se hagan partizipantes en su
quebrantam^{to}. los convidados; pues no solo son reos
de culpa los que egecutan alguna cosa prohibida, sino es
tambien qui consentiunt facientibus: material v^o ignoran
inveniablem^{te} la prohibicion, y formal v^o la ignoran
aunque en el que los induce siempre o carri siempre
sera formal la culpa de los inducidos, no pudiendo ignorar
su juram^{to}. Como echo proprio, y siendo dificultoso el q. lo
tenga dividido
Contra esto podra oponerse lo primero que el q.
jura observar algunos decretos estatutos, o leyes de
alguna comun. no queda obligado, ni el juram^{to}. se entien
de a Comprender aquellos que no estan en uso, o que
no estan revividos en la practica: Effor de que trata
mos no lo estan, o alomeno; en mucha parte no se
han jamas observado; pues aun que los Señores Dip. g^ome
xates han escusado fuera de esta Cui. (Sies q. los han
escusado, pues no se que ayan de ser detemex algunos) pero
en las juntas de esta Cui. han dado a los constituen
tes

de ellos antes de salir acompañando los a Tebea
chocolate, vino, y víscachos, y lo mismo en las n
ches del día en que se Tebean las de S.^{ta} Cathal
luzes y vanas a los que gustar jugar no solo al. Eco
constituentes sino es apelar qualq. persona
de esta Ciudad y de fuera de ella que suelen acudir;
go. parece no comprende el juram. semejantes y esta

Lo segundo se ocurria con la doctrina
Comun. seg. jurado un estatuto, decreto, o Ley; si esta se
ra o p. el que la establece, o p. el uso y costumbre contra
no obliga el juram. Como no obliga la misma Ley, aque
accide el juram. puer este se hace para corroborarla;
quitada esta como mal queda sin fuerza el juram. con
accessorio; en el caso presente parece temerario derogar los
cuetos referidos por el uso y costumbre contraria que
practica esta Ciemba y tolerancia de la Prov. y por lo q
componen su Junta: luego no obliga el juram.

Viene a coincidir con lo mismo el q. el juram.
no obliga, q. lo remite, y condona aquel en cuyo favor
se hace: Aquí se hace el de que tratamos a instancia y
favor de la Prov. esta con la tolerancia y disimulo remite,
condona la obligad. del juram. Luego los S. Diput. quedan
libres y exemptos de el.

Finalm.^{te} se opondra (lo que se insinua en la
Consulta) que el S. Diputado gñal actual se alla con vo
bradas conveniencias, (como es notorio) para soportar
los expresados gastos sin quebranto alguno, ni temor de
que por ellos deese de salir a la Tebeacion de las Juntas
Correspond. alas tierras sparsas, ni q. p. subramalos
se deese llevar acora menor bien vista, o no bien parecida
con que faltando la Razon de la Ley parece deese faltar la
Ley, y obligar ala observancia de otros Decretos.

Pero nada de todo lo dho satisface, ni es capaz
de emendar la fuerza del expresado juram.^{to} y en quanto

Telebr... al primero si bien es cierto q. el juram^{to} de observar
las n... los Decretos y estatutos de alguna comun^d no se extiende
Cathal... in formul. alor que no estan revividos o se estan derogados, p. el
lo al... Eccles. Tit. 2.º form. 1.º y costumbre opuesta, como asientan los autores (5)
sona... n. 3.º spexel. veris p... pero esto adian al juram^{to} de observar los tales estatutos.
idiz... n. 3.º pont. diction. en qual, no al juram^{to} en que se jura observar uno u otro
ar. con. verb. ju-... ammentum Casu estatuto en particular, o executar lo que prescribe, y ordena
pacto... este o aquel estatuto; como en el presente caso; en q. se de-
trunc... crio q. los r. Diputados excusaren todo juro en conuete
ta de... refercor. Fr. y don S. lo prometen y juran cumplir; p. q.
contra... en el primer caso el juram^{to} de estatuto en qual, aun q.
aque... algunos estan derogados y no se observen, la queda ma-
la: y... teria en que se cumpla el juramento en los que estan en
to con... observancia; pero en el de que se jure un estatuto particu-
s los... lar, o executar y practicar lo que el prescribe; si esto no se
que... cumple falta toda la materia al juram^{to} y si se jura
es q... sin animo de cumplirlo; q. n. duda q. se falta ala prim.
am... (6) Verdad al juram^{to} y si de echo, no se cumple, a la segunda.
uox... Sanchez. ad. Sal. Se que ai authores (6) que dicen q. quando alguno jura
ua y... mant. apud. con. lib. 5.º in. Decal. div. 6.º in estatuto unico sino esta en uso no peca en no ob-
nte... 7.º q. 5.º servarlo; pero esto alor mai puede parar quando el cum-
queda... plim. de el estatuto toca a toda la comun^d. y aun entones
la... el que jura deve de su parte contribuir, aq. se observe;
ro... pues se obliga a hacer verdadera, o que salga, p. que salga
de... verdad y se verifique lo que jura segun su posibilidad si
or... es verdadera la doctrina Angelica citada arriba. Mas
or... quando el juram^{to} se refiere a una persona y esta lo pue-
da... ra, y ofiere executar alguna cosa como en el presente caso;
a... no alcamo, como sea compatible con la verdad del juram^{to}.
a... la intent^o de no cumplirlo; na como, teniendo la de cumplir-
co... lo, deve a quedari obligado a ello; si tambien es verdade-
ra



la otra doctrina Angelica, seg. el juram. to obliga de
dum intentionem jurantis. Tercio precepto q. la Prov.
de al R. Diputado qual el juram. to no tenex conuicte
Colaciones, o reflexas, quiere acase, que jure sin animo
de jurar? No: que esto sea inducirlo a peccar mort
mente, pues assi pecca el que assi jura, y la Contraxion
esta condenada; quiere que jure sin animo de cumplir
q. jura? tampoco, p. que era inducirlo aqui falciar el
prim. a verdad del juram. to promisorio. quiere q. jure con
ano de cumplir, pero no quedax obligado a ello? Tampoco
pues la obligac. es esencial, o efecto resultante necesari
mente del juram. to promisorio. quiere finalm. la Pro
q. el R. Diputado qual jure con animo de cumplir, y a qu
dar obligado; pero con intenz. en la Prov. de remitir y
condonar esta obligacion, p. q. haga lo q. jurare: tan
poco puede esto presumirse: p. que si pide el juram. to
la Prov. con esta intenz. q. fin se propone en pedirle
para que pondera en sus decretos y formula del juram.
los gravissimos presuissos, que se siguieren de no cum
plirlo, si al mismo tiempo, inconveniente en remitirlo? 2.º
que juram. con intenz. de que no se cumpla? No seria
este superfluo y vano, y el reflexo, y darlo, peccado direct
mento opuesto al segundo precepto del decalogo: Non
arumes nomen dei tui in vanum? No se avia de jugar na
tear la Prov. con el Santo y terrible nombre de Dios? Tam
poco puede deducirse que las Leyes, o Decretos de que abla
mos esten derogados p. la costumbre; pues p. que esta
Substancia es necesario que sea Varioral como todos assi
entran; y la q. puesta adhon Decretos no lo puede ser, asenlap
tado, que sean Caxos con danos que de no obrevarse
de hubieran de seguir, y Subsistencias las Varioris p. q.

ga de
autem adhuc ma-
pro et ratio eadem prop-
a quam. primo
no. uti, exat,
anum conuictudo le-
m, sed lex con-
mox
uetudinem un-
aria. 1. 2. q. 98. art.
nplial. 2.
re al
con
ampo
esaru
Pro
de qu
tix y
i: ta
t
m. 8)
edial qui iuravit se ser-
uatum Decreta
est. quidem. libet
ab ijs decretis et
2. p. Regular. seruandis,
que ex rationabili,
et lenitate pre-
cripta conuictudi-
ne adolita, quia
he Regularum un-
que non habent: non
item ab his, que ex
morum corruptela
non sunt in vigore et
vri; quia corruptela-
vini his non adi-
mut. Innocentia lib. 2.
den. cap. 2. de 2. precep.
Decalogi.

se establecieron, no puede prevalecer contra ellos la
opuesta costumbre. Segun doctrina del Angelico 2.^a (7)
talla tambien a esta adexta costumbre el consentim. tan-
to o expreso del superior esto es de la Prov.^a que establece
la lei, que se quiere derogada; puer tenoi, de que la Prov.^a con-
sienta en su derogar. M^o urge e intima su observancia en
todas las elecciones de los 5. Diputados, tomándoles jura-
mento de ella: y con esto mismo interrumpe los actos
con que se havia de introducir la tal costumbre, que
sea lex última havia de ser continua, y sin interrup-
to alguna, mas el juram^{to} es opuesto directam^{te} a ella y
aun de intento dirigido, y encogido; para q. no se intro-
durga: 2.^a otra parte es vicio, q. el Legislador q. buelve
a intimar la ley contra el curso ala costumbre en con-
trario; p. lo que no puede de nuevo derogada la de que abla
mos y quando el estatuto, o Decreto no se alla derogadi
aun q. p. abuso no se aya observado, devenane observar,
obliga el juram^{to} a su puntual observancia p. que la corrup-
tela no le quite su vigor y uso (8) de aqui se ocurre
ala otra obged. tomada de que la Prov.^a con la toleran-
cia y disimulo de la practica contr. revoca los citados decre-
tos, y redime y condona a los 5. Diputados: quales la
obligad. del juram^{to} puer tan lenas de quexar los revocar,
p. lena sueno
en las elecciones de dho oficio con-
p. lena sueno
en q. prescriben que la Prov.^a exhifan a
los electores del juram^{to} el q. seria incauto, y vano si p. me-
dio del no se pretendiera imponer al electo obligad.
y una vez impuesta en la admr. a oficio p. q. la revoca-
quando el electo contraviene a ella? luego alomenos aquella
contraven^{on} primera sera culpable; pues hasta entonces
no estava revocado el decreto, ni remitida, o condonada
la obligad. pero ni es cierto que sola la tolerancia e impuni.

(5) buena las leyes especialm^{te}. q. el Legislador iuxta enu-
obreviamia como iuxta la pro^a en la de este Decretor
la entrega del Parton de Dip. q. tal vez es que los par-
culares que asisten alas juntas o p. rep^{ta}tor, o p. q. no sa-
no se acuerdan de tal suaver^{to} o p. no tienen sobre el
devida reflexion disimulan y callan; pero este dis-
soi o fuera de la junta ni componen la pro^a ni asilau-
ni votan como voxes de ella: para qui se dixerre q. la
revocava sus decretor era p^{re}terito que en junta y co-
gialm^{te}. dixerre sus votos, pues solo entonces la represen-
y no se allara acta alguna de la pro^a assi junta q. aya
aprovado la practica contraria alor citado Decretor, y re-
quiere dexar q. la apruebo quando aramento el talario al
Diputado p. q. p. ello se represento el gasto en re-
p^{re}terito: Respondo que no todo lo que se representa en
las p^{re}teritas de alguna cora degravia, o justiva se entien-
de aprobado p. el q. la comede o administra.

Finalm^{te} ala reflexion seg. el R. Dip. q. tal actual
alla con sobradas conveniencias p. dhor gasto, sin q.
se pueda temer q. p. ellos se incurra en los inconven-
exp^{er}imentados o p^{re}cauidos en dhor Decretor: Digo q. no
p. en algun caso particular falte la razon de la ley, faltar
esta p. q. entendida assi esta maxima, no quedaria lex
vease al p. Comin. alguna, q. no pudiera eludirse, solo lea la ley Cerando su
Theol. Mor. tom. 6. Razon in universali. o ad quare y contrarie: Cuius explicac^o
Dis. 6. Cap. 1. n. 7. D. puede verse en qual q. R^othor q. trate el punto (2) fuera
Thomas 1. 2. q. 26. seg. aun q. en el R. Dip. q. tal actual no se temian aquellos in-
conven^{tes}; no guardando los dhor Decretor, dexada a vierta la
puerta para q. se exp^{er}imentasen en otros.

Este es mi dictamen salvo Ho. Victoria y Mayo 29. del 765. a.

Lic. D. Mathias Joachin

Heima

2.2
89.

1.2
27.